INFORME DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 19.300, SOBRE BASES GENERALES DEL MEDIO AMBIENTE, PARA SOMETER AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL LOS PROYECTOS DE INSTALACIÓN DE ANTENAS EMISORAS Y TRANSMISORAS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.

BOLETÍN N°10.436-12

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, pasa a informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, de origen en una moción de las diputadas señoras Maya Fernández Allende, Andrea Molina Oliva y Camila Vallejo Dowling, y de los diputados señores Daniel Melo Contreras, Fernando Meza Moncada, Celso Morales Muñoz, Leopoldo Pérez Lahsen, David Sandoval Plaza, Christian Urízar Muñoz y Patricio Vallespín López.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) La idea matriz o fundamental del proyecto.

La iniciativa legal tiene por objetivo incorporar los proyectos de instalación de antenas emisoras y trasmisoras de servicios de telecomunicaciones de telefonía móvil, sea en zonas urbanas o rurales, entre las actividades o proyectos susceptibles de causar impacto ambiental y que, por tanto, deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental.

2) Normas de quórum especial.

No hay.

3) Normas que requieran trámite de Hacienda.

No hay.

4) Aprobación del proyecto, en general.

El proyecto fue **aprobado, en general, por la unanimidad** de los integrantes de la Comisión presentes señores Chávez, González, Melo, Leopoldo Pérez, Rathgeb, Sandoval, Urízar y Vallespín.

5) Diputado informante.

Se designó Diputado informante al señor Christian Urízar Muñoz.

II. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS.

a) Antecedentes.

A principios del año 2007, existían doce mociones que perseguían regular la instalación de torres y de antenas de telecomunicaciones, todas ellas tenían como objetivo fundamental hacer frente al impacto urbanístico que producía la instalación de torres y antenas de servicios de telecomunicaciones y los eventuales riesgos para la salud asociados a sus emisiones radioeléctricas.

El Gobierno valoró las iniciativas parlamentarias y compartió la preocupación que las inspiraba y sus propósitos, en cuanto ponían de relieve los objetivos principales de una regulación sobre sistemas de emisión electromagnética. Por ello, las consideró en la formulación de un proyecto de ley que fue ingresado en abril del año 2007, mediante mensaje 81-355. En junio de 2012 fue promulgada la ley N° 20.599, que regula la instalación de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones.

Entre las herramientas de la ley N° 20.599 cabe destacar las siguientes: [1]

"La Ley efectúa distinciones para las torres soporte de antenas de acuerdo a 3 criterios: altura, propiedad pública o privada de su emplazamiento y ubicación en zona urbana o rural, en orden a definir requisitos para su instalación.

Consagra incentivos para la instalación de torres pequeñas y de bajo impacto urbanístico, los que consisten en exigir menores requisitos dentro del procedimiento de autorización de instalación a dichas torres, en relación a aquellas que superen cierta altura o no se encuentren armonizadas en los términos de la Ley.

Propicia la colocalización de antenas, entendiendo por ésta, la instalación de antenas de distintos concesionarios en una misma torre.

Contempla dentro de los procedimientos de autorización, la participación de los propietarios de los inmuebles cercanos al lugar de instalación de la torre y las juntas de vecinos correspondientes.

Faculta a la Subsecretaría de Telecomunicaciones para declarar, mediante resolución, una determinada zona geográfica como saturada de sistemas radiantes de telecomunicaciones o como saturada de estructuras soportes de antenas.

Encomienda al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones la dictación de normativa para efectos de evitar interferencias perjudiciales o interrupciones a servicios y equipos, respecto de las ondas electromagnéticas.

Encarga a la Subsecretaría de Telecomunicaciones el mantener un sistema de información que permita a la ciudadanía conocer los

[1] Informe Ejecutivo del Departamento de Evaluación de la Ley de la Cámara de Diputados, sobre la ley N° 20.599, que regula la instalación de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones, 2012.

procesos de autorizaciones en curso, catastros de las antenas, niveles de exposición, entre otras materias. Además, le encomienda la fiscalización del cumplimiento de la normativa referida en el punto anterior.

Mandata al Ministerio del Medio Ambiente para la elaboración de normas de calidad ambiental o emisión relacionadas con las ondas electromagnéticas."

El Departamento de Evaluación de la Ley de la Cámara de Diputados, a petición de la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones procedió a evaluar la ley N° 20.599, análisis que tenía por propósito determinar la eficacia y eficiencia de las herramientas destinadas a minimizar el impacto urbanístico de las torres soporte de antenas y sistemas radiantes; determinar la eficacia de las instancias de participación de los vecinos, e identificar las medidas adoptadas por la norma para la protección de la salud y el medio ambiente.

Entre sus conclusiones, se destaca la necesidad de reformar el concepto de área sensible, ampliar el objeto de obras de compensación o mejoramiento, incentivar la dictación de la ordenanza municipal sobre zonas preferentes, e implementar el sistema de información mediante un monitoreo permanente de los niveles de emisión.

Considerando solo los aspectos que dicen relación con el medio ambiente es necesario hacer presente que la norma de calidad ambiental o de emisiones sigue en estudio. En efecto, a cuatro años de la implementación de la ley, el Ministerio del Medio Ambiente no ha dictado la norma de calidad ambiental o de emisiones de la ley N° 20.599 que establece la ley.

b) Fundamentos del proyecto de ley contenidos en la moción.

Los autores hacen presente que la moción se enmarca en el "derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, la protección del medio ambiente, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental", garantía consagrada en el artículo 19 numeral 8 de la Constitución Política y en la definición de impacto ambiental de la ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente, esto es en "la alteración del medio ambiente, provocada directa o indirectamente por un proyecto o actividad en un área determinada".

Agregan que la ley N° 20.599, que regula la instalación de antenas emisoras y trasmisoras de servicios de telecomunicaciones, permite, en términos generales, su instalación y aprobación en áreas urbanas y rurales, estableciendo restricciones solo respecto de determinados lugares o entornos en los cuales no podrán instalarse, tales como, establecimientos educacionales, salas cuna, jardines infantiles, hospitales, clínicas o consultorios, predios urbanos donde existan torres de alta tensión y hogares de ancianos.

Los mocionantes señalan que existe abundante evidencia de que el desarrollo de la industria de telefonía móvil o celular y sus servicios asociados, ha generado una sentida preocupación de la sociedad chilena, tanto respecto a la contaminación electromagnética, así como del impacto económico,

social y ambiental que las antenas emisoras y trasmisoras de servicios de telecomunicaciones, pueden provocar.

Por otra parte, hace presente que existe consenso en la jurisprudencia, los tratadistas y el propio Servicio de Evaluación Ambiental, acerca de que el sistema de evaluación de impacto ambiental; en adelante SEIA; es un instrumento de gestión ambiental, de carácter preventivo cuyo objeto es poder determinar, de manera anticipada, los impactos económicos, sociales y ambientales que un determinado proyecto o actividad puede ocasionar, permitiendo diseñar medidas que reduzcan los impactos negativos y fortalezcan los impactos positivos.

Consecuentemente, expresan que resulta evidente *"la existencia de una laguna en nuestra legislación"* pues, al no incluirse en la ley de Bases Generales de Medio Ambiente estas actividades dentro de aquellas que deben ingresar al SEIA, sus eventuales impactos no pueden ser evaluados por el órgano especializado y competente que contempla la legislación para dichos fines.

Por ello, proponen modificar el artículo 10 de la ley N° 19.300 incorporando un nuevo literal, a efectos que la instalación de antenas emisoras y trasmisoras de servicios de telecomunicaciones deban someterse al referido sistema de evaluación de impacto ambiental.

c) Normas legales o reglamentarias que se propone modificar o que inciden, directa o indirectamente, en esta iniciativa legal.

1. Norma legal que se propone modificar.

Se propone modificar el artículo 10 de la ley N° 19.300, Bases Generales del Medio Ambiente.

2. Normas legales relacionadas o que inciden en la iniciativa legal.

Las normas legales relacionadas son:

a) Ley N° 20.599, que regula la instalación de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones.

b) Ley General de Urbanismo y Construcción contenida en el Decreto con Fuerza de Ley N° 458, de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y sus modificaciones posteriores.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY.

El proyecto consta de un artículo único que propone introducir una modificación a la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, agregando un literal s) a su artículo 10, a fin de establecer que los proyectos de instalación de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones y telefonía móvil, ingresen al sistema de evaluación de impacto ambiental.

IV. DISCUSIÓN DEL PROYECTO DE LEY.

a) Discusión general.

1. Diputado señor Daniel Melo.

El diputado Melo, uno de los autores de la moción, señaló que la iniciativa legal en estudio tiene su fundamento primario en el artículo 19 numeral 8 de la Constitución Política de la República, esto es, “el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, la protección del medio ambiente, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental”.

Asimismo, se basa en el artículo 2° de la ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, que en su literal k), define impacto ambiental como “la alteración del medio ambiente, provocada directa o indirectamente por un proyecto o actividad en un área determinada”. Además, el Título II de la misma ley, regula y desarrolla los denominados Instrumentos de Gestión Ambiental. De esta manera en su Párrafo 2° desarrolla y regula el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, SEIA, y el artículo 10 establece una enumeración taxativa de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al referido Sistema.

También citó al Profesor Jorge Bermúdez, quien señala que, en cuanto a su eficacia, la política ambiental que un Estado realice dependerá, entre otros, de:

“i) determinar la posición que tendrá la protección del medio ambiente dentro del contexto de las demás políticas públicas, sea coordinado o subordinado a ellas;

ii) la fijación de niveles o estándares ambientales, niveles de protección para la salud o calidad de vida de las personas;

iii) finalmente, supone una opción y priorización entre los diversos instrumentos de gestión ambiental, los que no son siempre compatibles, o que operan secuencialmente (…)” (Bermúdez; 2007 pág. 29-33).

Destacó, además, que existe consenso en nuestra jurisprudencia, los tratadistas y el propio Servicio de Evaluación Ambiental, acerca de que el sistema de evaluación de impacto ambiental es un instrumento de gestión ambiental, de carácter preventivo cuyo objeto es poder determinar, de manera anticipada, los impactos económicos, sociales y ambientales que un determinado proyecto o actividad puede ocasionar, permitiendo diseñar medidas que reduzcan los impactos negativos y fortalezcan los impactos positivos.

Agregó que la ley N° 20.599, que regula la instalación de antenas emisoras y trasmisoras de servicios de telecomunicaciones, en términos generales, permite su instalación y aprobación en áreas urbanas y rurales, estableciendo restricciones solo respecto de determinados lugares o su entorno en los cuales no podrán instalarse, tales como establecimientos educacionales, salas cuna, jardines infantiles, hospitales, clínicas o consultorios, predios urbanos donde existan torres de alta tensión y hogares de ancianos.

También, expresó que existe evidencia de que el desarrollo de la industria de telefonía móvil o celular y sus servicios asociados así como la instalación de antenas transmisoras, ha generado preocupación en la sociedad chilena, principalmente por la potencial contaminación electromagnética que irradian, como también por el impacto económico, social y ambiental que las antenas emisoras y trasmisoras de servicios de telecomunicaciones pueden provocar.

En efecto, citó: “En los últimos 20 años, la Revolución Digital ha acelerado su expansión e impacto en el modelo industrial de las telecomunicaciones: a fines de 2012 existían en América Latina 880 millones de usuarios de telefonía fija, telefonía móvil, banda ancha y TV pago. De ellos, 35 millones estaban en Chile. No existe en el mundo otro mercado de servicios básicos con la masividad y velocidad de propagación que poseen las telecomunicaciones”. (Cap .Telecomunicaciones, Subtel).

Por otra parte, señaló que si bien según la Organización Mundial de la Salud, OMS, hay pocos estudios sobre los efectos en la salud que este tipo de aparatos (teléfonos y antenas) podrían producir, igualmente debiese operar el principio precautorio ante el aumento de las tecnologías.

Por ello, los autores de la moción al constatar que esta actividad no está considerada dentro de aquellas que deben ingresar a evaluación ambiental, y en consecuencia, sus eventuales impactos no podrían ser evaluados por el órgano especializado, han formulado esta iniciativa legal incorporando un nuevo literal en el artículo 10 de la ley de Bases Generales del Medio Ambiente, a efectos de establecer que la instalación de antenas emisoras y trasmisoras de servicios de telecomunicaciones se deben someter al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

El diputado Leopoldo Pérez manifestó que existen vacíos en torno a la fiscalización e interpretación de las normas de la ley N° 20.599, que regula la instalación de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones vigentes. En la práctica, no se ha cumplido lo exigido respecto de localización y distancia. Consideró imprescindible contar con información sobre una eventual afectación a la salud, al medio ambiente y las comunidades aledañas y la disminución de la plusvalía de los terrenos colindantes. Asimismo, se refirió a las presiones y demoras en la tramitación y aprobación de la ley vigente. Compartió la importancia de que este tipo de proyectos ingresen al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

El diputado González expresó que la ley N° 20.599 ha resultado incapaz de abordar los principales cuestionamientos ciudadanos sobre la instalación de torres de antenas y se refirió a la resistencia de las empresas relacionadas con las telecomunicaciones a legislar sobre estos proyectos. Concordó en que existe un vacío legal, por la falta de evaluación ambiental de la instalación de esta infraestructura y destacó los beneficios de que estos proyectos ingresen al SEIA.

El diputado Chávez se refirió a la falta de planificación existente. Dio a conocer falencias en el ordenamiento, como la falta de fijación de plazos para que los municipios dicten las ordenanzas sobre zonas preferentes. Consideró de relevancia el proyecto de ley.

El diputado Sandoval hizo énfasis en que las normas referidas a este tema no han tenido el efecto esperado por las comunidades.

El diputado Melo, recogiendo los diversos planteamientos, concluyó que la iniciativa permitirá construir una mejor línea de base desde la cual generar un adecuado resguardo ambiental. Su ingreso al SEIA facilitará una mayor coordinación de los distintos organismos en la evaluación de estos proyectos, se incorporarán mitigaciones y compensaciones, lo que hoy no ocurre; se fortalecerán las fiscalizaciones por la presencia de la Superintendencia del Medio Ambiente y por último, es un incentivo para la dictación de una norma de calidad y emisiones y como anteproyecto de la norma de emisión de ondas electromagnéticas.

2. Asociación de Telefonía Móvil, Atelmo[2].

a) Presidente, señor Guillermo Pickering.

Se manifestó contrario a la aprobación de este proyecto de ley por cuanto consideró que se generaría un retraso masivo en la introducción de tecnología de 4G y del desarrollo de la tecnología en general, a ello agregó que la ley actual es una de las más exigentes del mundo.

Complementó lo anterior, señalando que se podría promover la facilitación en infraestructura pública y revisar la ley de antenas por la cual los municipios tienen la facultad, y no la obligación, de determinar zonas preferentes en sus ordenanzas. Manifestó que luego de publicada la ley de antenas, los conflictos con la comunidad han disminuido ostensiblemente.

Hizo presente que solicitaron un estudio a la Universidad de Concepción con el fin de comparar la normativa chilena y la normativa internacional.

b) Facultad de Ingeniería, Instituto de Investigaciones Tecnológicas de la Universidad de Concepción, señor Jorge Pezoa.

[2] Asociación Gremial que agrupa a las empresas de telefonía móvil con redes en Chile.

Explicó que los objetivos del estudio fueron comparar la normativa chilena con la de países representativos de la OCDE y Sudamérica. Señaló, que luego de los análisis, se observó que la legislación nacional resulta ser, en general, bastante restrictiva en aspectos tales como: límites máximos de emisión de radiaciones, restricciones de distancia y de emisión de radiaciones en zonas definidas como sensibles a la radiación, obligatoriedad de incluir a la ciudadanía en la selección de lugares de instalación de antenas y obligatoriedad de co-localizar antenas.

3. Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Pedro Huichalaf.

Expresó que si bien el proyecto de ley tiene un artículo único, posee significancia para el sector. La iniciativa legal busca incorporar un nuevo literal al artículo 10 de la ley N° 19.300, a efectos de que se deban someter al sistema de evaluación de impacto ambiental, SEIA, los proyectos de “instalación de antenas emisoras y trasmisoras de servicios de telecomunicaciones telefonía móvil, sea en zonas urbanas o rurales.”

Desde el punto de vista técnico, hizo presente que antes de aprobar la moción se deberían redefinir los conceptos en los cuales se encuentra redactada, pues no existe el concepto técnico-legal de “servicios de telecomunicaciones telefonía móvil”.

En efecto, la Ley General de Telecomunicaciones se refiere a “servicios públicos” los que pueden ser de “datos” o de “voz”. Cuando se habla de telefonía móvil, se está refiriendo a múltiples concesiones. Considerando lo anterior, explicó que si se estuviera hablando de restringir los servicios de telecomunicaciones a servicios públicos no solo se estaría afectando a las antenas de celulares, sino que a cualquier otro servicio, como el servicio público de transmisión de radiodifusión o de televisión abierta.

Las comunicaciones en Chile están creciendo. Hoy es el país mejor conectado de Latinoamérica, con una tasa de penetración de 76% en el acceso de internet. Existe un cruce vertiginoso de personas que están demandando el acceso a las comunicaciones, como un servicio básico, incluso como un derecho humano. Existe una política pública de dar conectividad en zonas rurales y extremas y un proyecto donde se van a conectar 1.281 localidades.

Si este proyecto de ley fuera aprobado, tal cual está formulado, las localidades mencionadas tendrían grandes dificultades de conectividad, porque la sola instalación de una antena requeriría someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, se encarecerían los proyectos y se dilataría la instalación de estos servicios.

Lo anterior no tiene justificación en consideración a que los objetivos que persigue esta ley ya se encuentran abordados en la Ley General de Urbanismo y Construcción; a través del Ministerio del Medio Ambiente, quien tiene a su cargo la norma de emisiones y por parte de la Subsecretaría, a través de la verificación las emisiones que efectúan las antenas, existiendo la figura legal de “zonas saturadas de emisiones radioeléctricas”.

En todo caso, precisó que aún no se han declarado zonas bajo esta categoría, porque ninguna ha sumado la cantidad de emisiones requeridas a tal efecto. Diferente es el caso de zonas saturadas de infraestructura, que atiende a la suma de torres o soportes, lo que sí ha sido declarado en diversos lugares por la Subsecretaría, pero ello no es un tema de salud, sino urbanístico.

A su entender, este proyecto de ley no sería positivo considerando los efectos adversos que provocaría y habida consideración que sus objetivos ya se encuentran cubiertos por Ley General de Telecomunicaciones y la Ley General de Urbanismo y Construcción.

Asimismo, como no existen estudios científicos concluyentes, a nivel mundial, que acrediten que las emisiones afectan o no a la salud, la normativa nacional contempla las menores normas de emisión, en el marco del principio precautorio, por ejemplo, Estados Unidos tiene mayor tolerancia a las emisiones de antenas que en Chile.

En su rol como desarrollador de las telecomunicaciones en forma armoniosa, cuidando la defensa del usuario de telecomunicaciones y del entorno, consideró que esta normativa, a pesar de ser corregida desde el punto de vista técnico, sería perjudicial para el desarrollo de las telecomunicaciones.

En una segunda intervención, el Subsecretario de Telecomunicaciones expresó que comprende la motivación de los autores de abordar las inquietudes ciudadanas sobre las antenas, sin embargo, el proyecto no conseguiría los fines que persigue. Existen otros mecanismos que permitirían alcanzarlos, y ofreció su compromiso para colaborar en ello. Expuso las problemáticas que presenta:

Primero, el proyecto tal como se encuentra redactado no distingue entre zonas rurales y urbanas, donde existen intereses y realidades muy diversas.

Segundo, incorporaría otro participante más en el procedimiento de instalación de antenas, el que se sumaría a la Dirección de Obras Municipales, a la Subsecretaría de Telecomunicaciones y al Ministerio del Medio Ambiente (a través de la normativa de emisiones), generando una mayor dilación en la tramitación.

De acuerdo a lo expresado por el Director Ejecutivo del SEA en la sesión pasada, dado lo puntual de la intervención, una superficie muy limitada (10 metros x 10 metros.), es que aún en los casos en que el proyecto se emplace en áreas protegidas o en territorios con valor ambiental, se ha considerado que los efectos no son significativos. Mayor tramitación, que de todas formas, concluiría con la aprobación de los proyectos, y por tanto, no se estarían satisfaciendo los requerimientos ciudadanos que se pretende abordar. Es decir, es perjudicial para el desarrollo de las telecomunicaciones, sin por ello superar los problemas que subyacen a esta propuesta de solución. Expresó que previo a la dictación de la ley vigente los conflictos eran mayores, lo que no obsta a revisar la norma en diversos ámbitos, por ejemplo, sobre participación ciudadana y modificar la facultad

de los municipios para determinar zonas preferentes por una norma de carácter imperativa.

En todo caso, señaló que es necesario distinguir entre antenas y torres, y que el problema de saturación de las torres es urbanístico. A su juicio, sería más eficaz avanzar en los proyectos radicados en la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputados.
Respecto a lo qué ha hecho el Gobierno en este orden de cosas, manifestó que el Ejecutivo ha cumplido la ley, aunque existan inquietudes ciudadanas no resueltas. La Ministra de Vivienda y Urbanismo está presente en la tramitación de los proyectos de ley que modifican la Ley General de Urbanismo y Construcción en materia de instalación de torres soportantes de antenas, radicados en la Comisión de Vivienda, lo que demuestra el interés del Ejecutivo en avanzar y comprometió que estarán presentes en la discusión y colaborar con las indicaciones destinadas a perfeccionar el proyecto.

4. Servicio de Evaluación Ambiental, SEA.

a) Director Ejecutivo, señor Jorge Troncoso.

Expuso sobre el contexto normativo de la iniciativa legal en discusión. El artículo 10 de la ley N° 19.300 contempla los proyectos susceptibles de causar impacto ambiental, que deben someterse obligatoriamente al SEIA. La instalación de antenas no se encuentra entre tales proyectos o actividades.

Hizo presente que, la mayoría de los proyectos o actividades de este tipo que se han evaluado en el SEIA, han ingresado por la causal contemplada en el literal p) del artículo 11 o por un ingreso voluntario. El literal p) se refiere a la ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales o en cualquiera área colocada bajo protección oficial.

Manifestó que a la fecha no existe norma de calidad ambiental o de emisión que regule la materia. No obstante, mediante la resolución exenta N° 1.021/2012, el Ministerio del Medio Ambiente inició el proceso de elaboración de la “Norma de emisión de ondas electromagnéticas asociadas a equipos y redes para la transmisión de servicios de telecomunicaciones”.

Destacó que existe experiencia en el SEIA en la evaluación de estos proyectos pero asociados a áreas de protección. Todos los proyectos han ingresado mediante Declaración de Impacto Ambiental en tanto los impactos son de mínima consideración. Ninguno de los proyectos evaluados genera impactos significativos, por lo puntual de la intervención. Se interviene una superficie muy limitada (10 mts. x 10 mts.), por lo que aún en los casos en que el proyecto se emplace en áreas protegidas o en territorios con valor ambiental, se ha considerado que los efectos no son significativos.

Concluyó que las externalidades que provocan las torres de antenas (sociales, económicas, paisajísticas) pueden ser abordadas a través de regulación sectorial, incluyendo la dictación de normas de emisión. Los proyectos de instalación de antenas cuentan con disposiciones vigentes de regulación sectorial,

las cuales podrían mejorarse o complementarse a objeto de resolver los vacíos que se presentan.

Por otra parte, expresó que la Comisión Asesora Presidencial que evaluó el SEIA, en la discusión referida al artículo 10 de la Ley, no consideró la incorporación de nuevas tipologías de proyectos; más bien propone eliminar algunas. Actualmente existe un gran número de antenas instaladas en el país y se prevé un aumento creciente, razón por la cual esta nueva tipología generaría una carga administrativa muy significativa para el SEA y otras instituciones. Si la iniciativa prospera, sería indispensable establecer algunos criterios de significancia que permitieran definir cuándo un proyecto de esta tipología debiera ingresar al SEIA, pues no todos debieran ingresar.

b) Jefe División Jurídica, señor Cristóbal Moscoso.

Manifestó que no estaba de acuerdo en incorporar esta nueva tipología en el listado del artículo 10 de la ley N° 19.300, dado el rol que cumple el SEIA como instrumento de gestión ambiental, de carácter preventivo, y la existencia de otros instrumentos de gestión ambiental que operan conjuntamente, como la evaluación ambiental estratégica, las normas de calidad, las normas de emisión, los planes de prevención y de descontaminación.

Explicó que el SEIA está diseñado para incorporar la variable ambiental para los proyectos de inversión, ya sean públicos o privados. No está diseñado para diseñar políticas públicas, efectuar ordenamiento territorial, ni resolver conflictos sociales.

Aclaró que, por aplicación del principio de gradualismo, no todos los proyectos deben ser sometidos al SEIA; sino que sólo aquellos de cierta magnitud de envergadura, cuyo sometimiento a este sistema reporte utilidad desde el punto de vista de prevenir impactos ambientales adversos. No existe experiencia en derecho comparado sobre el ingreso de este tipo de proyectos al sistema de evaluación de impacto ambiental.

El diputado Vallespín cuestionó lo expuesto por el Jefe de la División Jurídica del SEA entorno a la legitimidad del servicio para los ciudadanos, considerando que el Servicio debe acoger aquello que tiene sentido para la ciudadanía.

La diputada Girardi estimó que el impacto ambiental incluye el impacto sobre las comunidades, lo que se encuentra subevaluado.

5. División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, señor Ricardo Leñam.

Afirmó que coincide con el Subsecretario de Telecomunicaciones y con el Director del SEA en el sentido de que se incorporaría una carga y que sus objetivos se encuentran al amparo en distintas normas: en el

ámbito de telecomunicaciones, a través de la ley N° 20.599 que “Regula la instalación de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones” y en lo urbanístico, en la Ley General de Urbanismo y Construcción, específicamente el artículo 116 bis 6. Actualmente las antenas se encuentran sometidas a verificación de emisiones de la Subsecretaría, por lo tanto, no habría novedad en el régimen.

El diputado Leopoldo Pérez manifestó su inquietud por cuanto el Ministerio del Medio Ambiente no ha dictado la norma de emisión correspondiente y se refirió a la densidad de emisiones, a la falta de distanciamiento a zonas sensibles, a la saturación de emisiones y de infraestructura que existe en las zonas urbanas, al rol de los municipios, ámbitos en que sería conveniente mejorar la normativa. La tecnología utilizada en Chile no es la misma que la usada en Europa, a pesar de que se cuente con normas semejantes.

En la misma línea, la diputada Molina expresó la necesidad de precisar ciertos elementos del proyecto de ley para votarlo favorablemente.

El diputado Chávez manifestó que en las co-localizaciones no se cumplen las normas de distanciamiento y alturas, y consultó si se podría utilizar tecnología menos invasiva. Habría que distinguir cuáles proyectos debieran someterse al SEIA, determinar sus requisitos y la modalidad para su ingreso.

El diputado Melo expresó que la ley actual no contempla un rol efectivo de la ciudadanía ni de los municipios y adolece de efectividad. Cuestionó el argumento del SEA sobre la recarga administrativa.

En el debate parlamentario posterior, se destacó la importancia de resguardar el medio ambiente y la salud de las personas, de responder al espíritu de la moción y de acoger las diversas inquietudes y molestias ciudadanas entorno a la saturación de torres de antenas de telefonía móvil, especialmente en zonas urbanas y zonas sensibles, y a sus posibles efectos y daños en la salud y en el medio ambiente.

Se indicó que es necesario elevar el estándar de cumplimiento de normas ambientales para la instalación de torres de antenas y esta moción busca ser un resguardo adicional al someter tales proyectos al SEIA.

Asimismo, se manifestó que existe comprobación empírica de que la ley vigente que regula las antenas es deficitaria y genera un impacto sensible para la comunidad. Los municipios y los ciudadanos en general no poseen espacios reales de participación en la aprobación de estos proyectos. De todo lo anterior, se colige la necesidad de legislar frente a esta situación.

Por otra parte, se analizó la conveniencia de avanzar en esta iniciativa legal y que los objetivos previstos sean realmente alcanzados sin afectar en otros ámbitos o generar un mayor conflicto por las restricciones que se impongan. Se señaló que se presentarán indicaciones al proyecto para precisarlo y

evitar, entonces, cualquier tipo de perjuicio, en pos de los beneficios que se persiguen.

Asimismo, se hizo presente que en la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales se están analizando ocho proyectos de ley, refundidos, que modifican la Ley General de Urbanismo y Construcción en materia de instalación de torres soportantes de antenas, los cuales abarcarían múltiples ámbitos relacionados, pero que dada su extensión, esperar su tramitación implicará necesariamente un mayor período de tiempo para resolver los cuestionamientos a la norma actual.

La diputada Molina y los diputados Leopoldo Pérez y Vallespín propusieron esperar el resultado de las modificaciones que se acuerden en dicha Comisión, las que servirán de insumo para reorientar este proyecto de ley. Lo anterior, en consideración a que se abarcarán diversas deficiencias de la normativa vigente, en concordancia con el diagnóstico efectuado por el Departamento de Evaluación de la Ley de la Cámara de Diputados, sin perjuicio, de fijar un plazo para no extender mayormente la tramitación de esta iniciativa.

El diputado Chávez recordó el acuerdo de esta Comisión relativo a las prioridades legislativas por el cual se incorporó este proyecto de ley a la tabla de las sesiones ordinarias, y de avanzar con celeridad en su tramitación. Expresó que esperar a la tramitación de tales proyectos relacionados se podría transformar en una dilatoria.

Planteó la posibilidad de continuar legislando en esta Comisión y presentar indicaciones destinadas a perfeccionar el proyecto, adelantando, por ejemplo, que no debieran ser ingresados todos los proyectos al SEIA, sino focalizarse en aquellos ubicados en zonas urbanas, con una determinada densidad poblacional, y emplazados en zonas sensibles. En la misma línea se pronunció el diputado Melo.

El diputado Meza expresó que la falta de estudios concluyentes sobre los posibles efectos y daños a la salud, debieran elevar los estándares de exigencias, bajo un criterio preventivo.

- Votación en general del proyecto.

La Comisión, compartiendo los objetivos y fundamentos proporcionados en la moción y los entregados por el autor del proyecto de ley procedió a dar su **aprobación** a la idea de legislar **por la unanimidad** de los Diputados presentes, (8) señores Chávez, González, Melo, Leopoldo Pérez, Rathgeb, Sandoval, Urízar y Vallespín.

b) Discusión particular.

Las diputadas Girardi, Molina y Vallejo, y los diputados Chávez, González, Melo, Meza, Morales, Leopoldo Pérez y Vallespín, presentaron una indicación para reemplazar el artículo único, por el siguiente:

“Artículo único. Agrégase, en el artículo 10 de la ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, el siguiente literal s):

“s) Proyectos de instalación de antenas emisoras y transmisoras de servicios públicos de telecomunicaciones dedicados a telefonía móvil, incluyendo torres soporte o sistemas radiantes, que se localicen al interior de áreas urbanas en comunas con una densidad poblacional igual o superior a 1.000 habitantes por kilómetro cuadrado. En todo caso procederá siempre el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de la instalación de las ya indicadas antenas que se localicen en áreas sensibles según el ordenamiento jurídico vigente.”.”

El diputado Melo señaló que la indicación busca avanzar en los aspectos mencionados en sesiones anteriores y da cuenta de la voluntad política de avanzar en la regulación de esta materia.

Primero, se modifica el objeto al señalar que se regularán los servicios públicos de telecomunicaciones, concordante con la ley de telecomunicaciones, quedando incluidos servicio de datos, tv cable e internet.

Segundo, asimismo, se regula la instalación de torres soporte o sistemas radiantes. Las colocalizaciones futuras de antenas sobre el mismo soporte tengan que someterse al SEIA, ampliando la cobertura del proyecto.

Tercero, se refiere a áreas urbanas e incorpora criterios de densidad poblacional para poder comprender territorios como Temuco o Concepción.

Por último, el principio precautorio debe irradiar toda la institucionalidad ambiental y esta indicación se encuentra en dicho marco. La propuesta legislativa en discusión y las que están siendo tramitadas en la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales, se debiera resolver el déficit en los permisos actuales para la instalación de este tipo de proyectos.

La diputada Molina manifestó que la indicación busca aunar criterios. Si bien, originalmente, no compartía la idea de que ingresaran al sistema este tipo de proyectos dado que serían aprobadas igualmente, y sólo implicaría una demora en su instalación, suscribió la indicación porque busca apuntar a lo más crítico de la ley vigente, en cuanto a regular su instalación en sectores altamente poblados.

Además, destacó que puedan ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental antenas que se localicen en áreas protegidas, especialmente en atención a zonas rurales.

Manifestó la importancia de incentivar la tecnología necesaria para resguardar el debido cuidado de la salud y del medio ambiente.

El diputado Leopoldo Pérez manifestó su aprensión sobre el cálculo relativo la densidad habitacional, toda vez, que, según entiende, en los instrumentos de planificación territorial (planes regulares comunales, planes metropolitanos) se utiliza el parámetro “habitante por hectárea”. Solicitó clarificar este aspecto dado que el proyecto busca el cuidado de la salud y resguardo del

medio ambiente, y también resguardar el tema patrimonial, en relación a la escasez de terrenos en sectores urbanos.

Expresó que es pertinente lo relacionado a áreas sensibles. Es un tema relevante para la comunidad y porque la ley vigente quedó redactada en forma ambigua, lo que ha provocado diversas interpretaciones en torno al distanciamiento mínimo, a alturas máximas, por ejemplo.

El diputado Sandoval se sumó a las inquietudes relacionadas con la densidad poblacional. La indicación redacción estaría dejando fuera los sectores rurales y como se establece una densidad igual o superior a 1.000 habitantes por km^2, lo que es un valor muy alto, casi no habrían proyectos que se sometieran al SEIA.

El Señor Leñam, en representación del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, afirmó que la indicación presenta tres problemas:

- La redacción no es clara en cuanto no se especifica si el concepto de "áreas urbanas" comprende las "áreas de extensión urbana", ubicadas al interior de los límites urbanos.

- Respecto a la densidad, cabe preguntarse qué indicador o parámetro y de qué organismo, se utilizará para su determinación. Existe una vaguedad en los términos de la indicación: ¿será la determinada por el INE?, ¿la utilizada por los instrumentos de planificación?, ¿será por "manzana censal"? Si se utilizara la densidad de población establecida en los planes reguladores, hay que recordar que esta es muy variable. Es importante definir con claridad el parámetro a utilizar, especialmente para su posterior reglamentación y aplicación.

- Sobre las áreas sensibles, es importante precisar que se refiere a las de la ley N° 20.599.

De todas formas, hizo énfasis en que la propuesta legal va a regular lo que ya está siendo regulado. La Contraloría General de la República se ha pronunciado en el mismo sentido. En virtud de esta iniciativa legal, estos proyectos deberán someterse al SEIA pero, tal como se ha referido anteriormente, igual van a ser aprobados. Solo se estaría introduciendo un trámite adicional, pero no se va a agregar ningún parámetro nuevo de medición.

Actualmente, en virtud de la ley N° 20.599, las antenas cuando se ponen en servicio son fiscalizadas por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en dos aspectos: uno, corroborar que las torres soportes que las aloja tiene un permiso de recepción definitiva de la dirección de obras municipales, y dos, se hace la medición para que, en su puesta en servicio, no se sobrepasen los márgenes que se han establecido en la ley. Misma medición que efectuaría el SEIA. Insistió que no proporcionará novedades respecto a la legislación actualmente existente.

El diputado Leopoldo Pérez manifestó que se deben corregir las dificultades planteadas, pero que se debe legislar para mejorar la ley vigente, la

que no ha regulado con precisión esta materia, especialmente, lo que dice relación con las “áreas sensibles”. Propuso seguir estudiando este tema.

El diputado Melo recogió la propuesta, y señaló que se debe corregir la indicación para establecer con claridad que el proyecto de ley se refiere a zona urbana y de extensión urbana; determinar el parámetro de densidad y precisar que es el que determina el INE, y señalar que las áreas sensibles son las de la ley N° 20.599.

El diputado Chávez afirmó que es importante precisar las modificaciones que generará esta iniciativa en el marco del ordenamiento vigente, con el fin de que sea realmente útil.

El diputado Vallespín expresó que, más allá de las modificaciones que se plantean, el sentido que subyace a esta propuesta es el ingreso de estos proyectos al SEIA, lo que generará la ocurrencia de ciertos elementos, que de otro modo no se producirían. Primero, existe la posibilidad de que se establezcan medidas de mitigación y de compensación. Segundo, crea un espacio de participación. Tercero, obliga a una coordinación sistémica de las instituciones involucradas con competencia en la materia. No es un trámite más, y que dependerá de la valoración del proceso de evaluación de estos proyectos.

El diputado Melo concordó que no es un mero trámite para llegar al mismo objetivo. Además de lo planteado, incorpora un nuevo ente fiscalizador, como lo es la Superintendencia del Medio Ambiente. Sin duda, perfeccionará el proceso de autorización de instalación de estos proyectos.

El diputado Chávez manifestó que estos proyectos tienen diferentes niveles de autorizaciones pero no poseen una evaluación de impacto ambiental, no es lo mismo que ingresen o no al SEIA.

El Director Ejecutivo del SEA reiteró que en la Comisión Asesora Presidencial para evaluar el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental se analizaron cada una de las tipologías del artículo 10 de la ley N° 19.300 y se llegó a la conclusión de que no sería conveniente incorporar nuevas tipologías a dicho artículo, incluso convendría eliminar algunas, por encontrarse extremadamente normadas.

En segundo lugar, planteó que en base a la experiencia del Servicio, la contribución o valor agregado de la evaluación por el SEIA a los proyectos de instalación de torres para telefonía celular, sería bien limitado. El emplazamiento de las torres se encuentra en un espacio muy reducido (5x5 mts. o 10x10 mts.) y, en consecuencia, no han habido efectos adversos significativos en términos de la construcción y operación de estos proyectos.

Tampoco se ha encontrado en otros sistemas de evaluación de impacto ambiental, con un desarrollo mayor al de Chile, esta tipología de proyectos como aquellas a ser evaluadas ambientalmente.

La problemática que genera este tipo de proyectos se relaciona con el emplazamiento de las torres soportantes de las antenas en zonas

urbanas, residenciales, y no está vinculado a la disposición de las antenas, propiamente tales. Sin embargo, esa situación no puede ser abordada por el SEIA, por la naturaleza del Servicio. Esa problemática debiera ser abordada por otros instrumentos de gestión pública, instrumentos de planificación territorial u otros específicos asociados a normativas sectoriales particulares, incluyendo la dictación de normas de emisión.

El SEIA, en estricto rigor, es un instrumento de gestión pública, y en particular, es un instrumento de gestión ambiental que no tiene otro propósito más que incorporar la dimensión ambiental en los proyectos de inversión y, por lo tanto, no le corresponde resolver problemas asociados a la planificación o emplazamientos de determinadas instalaciones de distinto tipo, salvo que no esté acorde con una norma de planificación específica o tenga incompatibilidad territorial.

Reiteró que a través del SEIA no se podrá resolver el problema que, efectivamente existe, frente a este tipo de instalaciones. Es altamente probable, que de ingresar al Sistema la mayoría de los proyectos vayan a ser sancionados favorablemente. Asimismo, la mayoría de estos proyectos van a ingresar por la vía de Declaración de Impacto Ambiental, las que no necesariamente implican participación ciudadana salvo que se reúnan ciertos requisitos específicos, los que, según su experiencia, no se reunirían en este tipo de proyectos.

El diputado Leopoldo Pérez señaló que el Departamento de Evaluación de la Ley de la Cámara de Diputados ha indicado que a dos años de la entrada en vigencia de la ley N° 20.599, el Ministerio del Medio Ambiente aún no ha dictado la norma de emisiones que le mandata, lo que da cuenta de la necesidad de normativa dirigida a salvaguardar la salud de las personas y a su patrimonio.

El diputado Vallespín reflexionó en torno a que mientras no exista una evaluación ambiental estratégica que dé cuenta de esta situación, es razonable el ingreso de estos proyectos al SEIA. Precisó que para asegurar la participación ciudadana basta que se cumplan los requisitos que establece la ley, los cuales no dependen de la voluntad de la autoridad.

El Subsecretario de Telecomunicaciones expresó que, como antecedente, no existe ninguna normativa del mundo donde se establece la evaluación de impacto ambiental como un requisito para la instalación de infraestructura en telecomunicaciones ni de antenas.

Le preocupó que la indicación confunda antenas con infraestructura. Una antena es de tamaño muy reducido, algunas del porte de un celular. Hoy día, muchas se instalan sin la necesidad de infraestructura, por ejemplo, en malls y aeropuertos.

Manifestó que, a su juicio, es un despropósito que, de acuerdo a esta iniciativa, por cada instalación de antenas tuviera que hacerse una evaluación de impacto ambiental. Las antenas son un dispositivo de tecnología que cumplen con la normativa de las emisiones, cumplen desde la perspectiva urbanística y no tienen ningún tipo de impacto ambiental. El avance de la tecnología ofrece soluciones de comunicaciones inalámbricas requeridas, por ejemplo, por

Carabineros, servicios públicos, taxistas, entre otros. Con este proyecto se hipotecaría absolutamente el avance de la tecnología, sin conseguir los objetivos planteados de seguridad de las personas y a la plusvalía de los terrenos aledaños.

El diputado Leopoldo Pérez consultó por qué, si la tecnología existe, las empresas de comunicaciones instalan esas enormes torres soportantes, especialmente, en zonas saturadas y altamente vulnerables y por qué la autoridad tolera ello.

El Subsecretario respondió que existen múltiples factores, en algunos casos es inversión. En los proyectos que se están tramitando en la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales se buscar incentivar el uso de infraestructura pública existente por sobre la privada, para evitar la construcción de torres.

La diputada Girardi y los diputados Chávez, González, Melo, Morales, Leopoldo Pérez y Urízar presentaron una indicación para reemplazar el artículo único, por el siguiente:

"Artículo único.- Agrégase, en el artículo 10 de la ley N° 19.300, el siguiente literal s):

"s) Proyectos de instalación de torres soporte de antenas emisoras y transmisoras de servicios públicos de telecomunicaciones dedicados a telefonía móvil, que se localicen al interior de áreas urbanas y de extensión urbana en comunas con una densidad poblacional igual o superior a 100 habitantes por hectárea. En todo caso procederá siempre el ingreso al sistema la instalación de las torres soporte de antenas que se localicen en áreas sensibles según el artículo 116 bis E, inciso sexto, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones."."

El diputado Chávez señaló que la indicación recoge diversas propuestas mencionadas en la discusión. Primero, precisa que se refiere tanto al área urbana como a las de extensión urbana. Segundo, regula la instalación de las torres soporte de antenas, y no a las antenas, propiamente tales.

Dada la información recibida en la Comisión, en el sentido que estos proyectos ingresarán al SEIA, y que luego de éste, serán probablemente aprobados, se busca otorgar una señal a las empresas de telefonía para que puedan ir migrando a tecnologías menos invasivas, particularmente, en áreas urbanas. Es un incentivo para avanzar en tecnologías menos agresivas.

El Subsecretario de Telecomunicaciones valoró los cambios propuestos, sin perjuicio de ello, recordó que existe una discusión sobre infraestructura de telecomunicaciones de altura, en tramitación en la Comisión de Vivienda de esta Cámara. Señaló que es necesario tener en consideración que la regulación es diversa según la altura de la infraestructura utilizada. Insistió que debiera tratarse este tema en un ámbito sectorial.

Asimismo, reiteró no existe en ninguna parte del mundo normativa de instalación de antenas que requieran de estudios de impacto ambiental, lo que no es impedimento para su regulación, pero sí un antecedente.

El diputado Rathgeb consultó por qué la densidad poblacional se realiza en relación a la “comuna” y no del “área urbana”, pues, puede existir una comuna que tenga sectores de muy alta densidad pero como comuna, su promedio, sea de baja densidad.

El diputado Leopoldo Pérez precisó que es necesario remitirse a Ley General de Urbanismo y Construcción, a su ordenanza, a los instrumentos de planificación territorial (planos reguladores intercomunales, provinciales o metropolitanos) en las que la definición de áreas urbanas y su densidad no remiten necesariamente a la totalidad de la superficie comunal.

Por su parte, el diputado Urízar expresó que la norma debe remitirse a espacios ya definidos en el ordenamiento jurídico, como es el caso de las “áreas urbanas”.

La diputada Girardi manifestó que la ley vigente considera que las torres de baja altura no requieren prácticamente ninguna tramitación, lo que ha generado pasar de una torre grande a veinte más bajas, con un mayor impacto en la población.

El diputado Rathgeb luego preguntó en torno al cambio de criterio sobre densidad poblacional, de “1.000 habitantes por kilómetro cuadrado” a “100 habitantes por hectárea”, pues la densidad que se está estipulando es 10 veces más que la que la de la indicación original.

El diputado Pérez Lahsen respondió que en las áreas urbanas se ha presentado la mayor molestia de la ciudadanía por la instalación de esta infraestructura, situación que se ha dado cuenta, entre otras, en el informe del Departamento de Evaluación de la Ley de esta Cámara. El problema es en desarrollo urbano, las torres de 12 metros de altura son equivalentes a un edificio de cuatro pisos, lo que sigue siendo de alto impacto para la población.

Puesta en votación, **la indicación fue aprobada** por siete votos a favor (7 de 8) de la señora Girardi y de los señores Chávez, González, Melo, Morales, Pérez Lahsen y Urízar, y la abstención (1) del señor Rathgeb.

Consecuentemente, la indicación anterior se da por rechazada reglamentariamente.

V. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS.

- Artículos rechazados.

No hay.

- Indicaciones rechazadas.

De las diputadas Girardi, Molina y Vallejo, y los diputados Chávez, González, Melo, Meza, Morales, Leopoldo Pérez y Vallespín, presentaron una indicación para reemplazar el artículo único, por el siguiente:

"Artículo único. Agrégase, en el artículo 10 de la ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, el siguiente literal s):

"s) Proyectos de instalación de antenas emisoras y transmisoras de servicios públicos de telecomunicaciones dedicados a telefonía móvil, incluyendo torres soporte o sistemas radiantes, que se localicen al interior de áreas urbanas en comunas con una densidad poblacional igual o superior a 1.000 habitantes por kilómetro cuadrado. En todo caso procederá siempre el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de la instalación de las ya indicadas antenas que se localicen en áreas sensibles según el ordenamiento jurídico vigente."."

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el siguiente proyecto texto:

PROYECTO DE LEY

"*Artículo único.- Agrégase, en el artículo 10 de la ley N° 19.300, el siguiente literal s):*

"s) Proyectos de instalación de torres soporte de antenas emisoras y transmisoras de servicios públicos de telecomunicaciones dedicados a telefonía móvil, que se localicen al interior de áreas urbanas y de extensión urbana en comunas con una densidad poblacional igual o superior a 100 habitantes por hectárea. En todo caso procederá siempre el ingreso al sistema la instalación de las torres soporte de antenas que se localicen en áreas sensibles según el artículo 116 bis E, inciso sexto, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones."."

Se designó Diputado Informante al señor **CHRISTIAN URÍZAR MUÑOZ.**

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones de fechas 22 de junio; 13 y 20 de julio; 3 y 10 de

agosto de 2016, con asistencia de las diputadas Cristina Girardi Lavín, Andrea Molina Oliva y Camila Vallejo Dowling, y de los diputados señores Marcelo Chávez Velásquez (Presidente), Joaquín Godoy Ibáñez, Rodrigo Gonzalez Torres, Fernando Meza Moncada, Daniel Melo Contreras, Celso Morales Muñoz, Leopoldo Pérez Lahsen, Jorge Rathgeb Schifferli, David Sandoval Plaza, Christian Urízar Muñoz y Patricio Vallespín López.

Sala de la Comisión, a 10 de agosto de 2016



MARÍA TERESA CALDERÓN ROJAS
Abogada Secretaria de la Comisión

INDICE

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS. ***1***

1) La idea matriz o fundamental del proyecto. **1**

2) Normas de quórum especial. **1**

3) Normas que requieran trámite de Hacienda. **1**

4) Aprobación del proyecto, en general. **1**

5) Diputado informante. **1**

II. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS. ***2***

a) Antecedentes. **2**

b) Fundamentos del proyecto de ley contenidos en la moción. **3**

c) Normas legales o reglamentarias que se propone modificar o que inciden, directa o indirectamente, en esta iniciativa legal. **4**

1. Norma legal que se propone modificar. 4
2. Normas legales relacionadas o que inciden en la iniciativa legal. 4

III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY. ***5***

IV. DISCUSIÓN DEL PROYECTO DE LEY. ***5***

a) Discusión general. **5**

b) Discusión particular. **13**

V. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS. ***19***

- Artículos rechazados. **19**

- Indicaciones rechazadas. **20**

PROYECTO DE LEY 20